

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

**EXP. 05766-IC-03-2019-PROGRAMADA -SO**

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las diez horas cuarenta y siete minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra el señor EDGAR IVAN CONTRERAS BARRERA, propietario del centro de trabajo denominado CEDECEL; por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar la documentación vinculada con la relación laboral, en el centro de trabajo denominado CEDECEL, ubicado en: ||| Sonsonate. Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día quince del mes de marzo del año dos mil diecinueve, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora |||, en calidad de encargada del centro de trabajo denominado CEDECEL, con Número de Identificación Tributaria: |||; y sobre el caso alego lo siguiente: “Que al momento de esta visita no cuenta con la documentación vinculada a la relación laboral solicitada. Pero que hará del conocimiento de esta acta a su Jefe inmediato”. Después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el inspector de trabajo redactó el acta agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: Al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del sector trabajo y previsión social. Ya que el patrono no ha cumplido con la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en los Registros que llevarán la Dirección General de Inspección de Trabajo y las Oficinas Regionales. Dicha inscripción deberá actualizarse cada año. INFRACCION DOS: Al artículo 138 del Código de Trabajo. Ya que el patrono no ha cumplido con la obligación de llevar planillas o recibos de pago en que consten según el caso, los salarios ordinarios y extraordinarios devengados por cada trabajador, las horas ordinarias y extraordinarias laboradas en jornadas diurnas o nocturnas; y los días hábiles, de asueto y descanso en que laboren. También constarán los salarios que en forma de comisión se haya devengado y



toda clase de cantidades pagadas. INFRACCION TRES: Artículo 7 del decreto Ejecutivo 6 con fecha de vigencia del uno de enero del año dos mil dieciocho. Ya que todo patrono deberá llevar y exhibir registros del control de asistencia del personal. Fijando un plazo de cinco días hábiles para subsanar dichas infracciones, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatando que fue subsanada la infracción tres, no así las infracciones **uno y dos**, relativas a los artículos siguientes: Al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber cumplido el patrono la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en los Registros que llevaran la Dirección General de Inspección de Trabajo; Al artículo 138 del Código de Trabajo. Por no haber cumplido el patrono la obligación de llevar planillas o recibos de pago en que consten según el caso, los salarios ordinarios y extraordinarios devengados por cada trabajador, las horas ordinarias y extraordinarias laboradas en jornadas diurnas o nocturnas; y los días hábiles, de asueto y descanso en que laboren. También constaran los salarios que en forma de comisión se haya devengado y toda clase de cantidades pagadas. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, El Jefe Departamental de Sonsonate, el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo, y artículo 11 de la Constitución de la Republica de El Salvador; se mandó a OIR al señor EDGAR IVAN CONTRERAS BARRERA, propietario del centro de trabajo denominado CEDECEL, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional, a esta Oficina Regional **a las once horas del día diez de septiembre del año dos mil diecinueve**, por no haber asistido y con base al artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo se citó por segunda vez para **las once horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve**, dicha audiencia no se llevó a cabo debido a la inasistencia del señor EDGAR IVAN CONTRERAS BARRERA, propietario del centro de trabajo denominado CEDECEL, no obstante estar debidamente citado y notificado. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- En vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a que al señor EDGAR IVAN CONTRERAS BARRERA, propietario del centro de trabajo denominado

CEDECEL, no obstante estar debidamente citado y notificado en legal forma, tal como consta en folios seis de las presentes diligencias. Según lo establecidos en el artículo 54 inciso primero de la Ley de la Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica que *“si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantará acta, la cual remitirá a la autoridad superior para imposición de la sanción correspondiente”*. En consecuencia, es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo el cual indica que *“las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieran una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES) por cada violación”*. El artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el cual indica que *“La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos hasta diez mil colones, de acuerdo a la capacidad económica del infractor”*. (Multa desde cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar, hasta un mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y cinco centavos de dólar).

IV.-. Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, *“las actas de inspección que levanten los inspectores de trabajo en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad”*. Por lo que en consecuencia es aplicable a lo establecido en los artículos 627 del Código de Trabajo. y artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Es procedente imponer al señor EDGAR IVAN CONTRERAS BARRERA, propietario del centro de trabajo denominado CEDECEL, Una MULTA TOTAL de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, por dos violaciones que se desglosan de la siguiente manera, una multa de DOSCIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria por haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del sector trabajo y previsión social, por no haber cumplido el patrono la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en los Registros que llevaran la Dirección general de inspección de trabajo y las Oficinas Regionales; una multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por haber infringido el artículo 138 del Código de Trabajo. Por no haber cumplido el patrono la

obligación llevar planillas o recibos de pago en que consten según el caso, los salarios ordinarios y extraordinarios devengados por cada trabajador, las horas ordinarias y extraordinarias laboradas en jornadas diurnas o nocturnas; y los días hábiles, de asueto y descanso en que laboren. También constaran los salarios que en forma de comisión se haya devengado y toda clase de cantidades pagadas.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la Republica, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase al señor EDGAR IVAN CONTRERAS BARRERA, propietario del centro de trabajo denominado CEDECEL, Una MULTA TOTAL de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, por dos violaciones que se desglosan de la siguiente manera, una multa de DOSCIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria por haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del sector trabajo y previsión social, por no haber cumplido el patrono la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en los Registros que llevaran la Dirección general de inspección de trabajo y las Oficinas Regionales; una multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por haber infringido el artículo 138 del Código de Trabajo. Por no haber cumplido el patrono la obligación llevar planillas o recibos de pago en que consten según el caso, los salarios ordinarios y extraordinarios devengados por cada trabajador, las horas ordinarias y extraordinarias laboradas en jornadas diurnas o nocturnas; y los días hábiles, de asueto y descanso en que laboren. También constaran los salarios que en forma de comisión se haya devengado y toda clase de cantidades pagadas. No obstante lo anterior queda expedido el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recursos de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, al señor EDGAR IVAN CONTRERAS BARRERA, propietario del centro de trabajo denominado CEDECEL, que de no cumplir con lo antes expresado se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que se ha enterado. HAGASE SABER.

